SENTENCIA

MIL SEISCIENTOS Y CUARENTA Y TRES

En la Ciudad de [illegible] a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil seiscientos y quarenta y tres años estando en Audiencia publica ordinaria de Mano, ante los Señores Presidente y Oydores que en ella residen, se leyó el Proceso de Causa criminal que ante ellos pende entre partes, de la una Actor Acusador el Señor Fiscal de su Magestad, y de la otra Reo Acusado Pedro Salbago, Mulato, esclavo de Don Antonio Ramos, Vecino de esta Ciudad, sobre el delito de Sodomia, de que fue acusado, y en el dicho Proceso se halla la Sentencia definitiva, que en el dicho Pleyto se dio, y pronunció, cuyo tenor es el siguiente.

Fallo atento los Autos, y Meritos del Proceso, que debo condenar, y condeno al dicho Pedro Salbago, Mulato, esclavo de Don Antonio Ramos, Vecino de esta Ciudad, en que sea sacado en Forca, y Caballerias, por las Calles acostumbradas de esta Ciudad, y en ella en la Plaza publica, donde le sea dada muerte natural, para que muera por ello, y despues de muerto, le sea cortada la Cabeza, y puesta en un Palo, en la Esquina de la Casa de Don Antonio Ramos, donde cometió el dicho delito, para que sea Exemplo, y Castigo de otros, que cometieren el dicho delito, y mando, que los Bienes que hubiere, y pertenecieren al dicho Reo, sean, y se apliquen para la Camara, y Fisco de su Magestad, y por esta mi Sentencia definitiva juzgando, assi lo pronuncio, mando, y firmo.

Los Señores Don Pedro Fran.co de Horna, Oydor del Crimen, y Don Agustin Romero, dixeron se separan del Acuerdo antecedente, en quanto a la Pena, que debe imponerse al dicho Reo, y que solo debe condenarse en la de Horca, y Caballerias, por las Calles acostumbradas, y en ella muerte natural, y que despues de muerto, le sea cortada la Cabeza, y puesta en un Palo, en la Esquina de la Casa de Don Antonio Ramos, donde cometió el dicho delito, para que sea Exemplo, y Castigo de otros, que cometieren el dicho delito, y mandan, que los Bienes que hubiere, y pertenecieren al dicho Reo, sean, y se apliquen para la Camara, y Fisco de su Magestad, y por esta su Sentencia definitiva juzgando, assi lo pronuncian, mandan, y firman.

Los Señores Don Pedro Fran.co de Horna, y Don Pedro Salbago, y Don Agustin Romero dixeron se separan del Acuerdo antecedente, en quanto a la Pena, que debe imponerse al dicho Reo, y que solo debe condenarse en la de Horca, y Caballerias, por las Calles acostumbradas, y en ella muerte natural, y que despues de muerto, le sea cortada la Cabeza, y puesta en un Palo, en la Esquina de la Casa de Don Antonio Ramos, donde cometió el dicho delito, para que sea Exemplo, y Castigo de otros, que cometieren el dicho delito, y mandan, que los Bienes que hubiere, y pertenecieren al dicho Reo, sean, y se apliquen para la Camara, y Fisco de su Magestad, y por esta su Sentencia definitiva juzgando, assi lo pronuncian, mandan, y firman.

Los Señores Don Pedro Fran.co de Horna, y Don Pedro Salbago, y Don Agustin Romero dixeron se separan del Acuerdo antecedente, en quanto a la Pena, que debe imponerse al dicho Reo, y que solo debe condenarse en la de Horca, y Caballerias, por las Calles acostumbradas, y en ella muerte natural, y que despues de muerto, le sea cortada la Cabeza, y puesta en un Palo, en la Esquina de la Casa de Don Antonio Ramos, donde cometió el dicho delito, para que sea Exemplo, y Castigo de otros, que cometieren el dicho delito, y mandan, que los Bienes que hubiere, y pertenecieren al dicho Reo, sean, y se apliquen para la Camara, y Fisco de su Magestad, y por esta su Sentencia definitiva juzgando, assi lo pronuncian, mandan, y firman.